

LOS SERVICIOS EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Laura HERNÁNDEZ R.

**SUMARIO: I. *Introducción*; II. *Los servicios en el comercio internacional*; III. *Los servicios y el TLCAN*; IV. *El comercio transfronterizo de servicios en el TLCAN a la luz del marco jurídico mexicano*;
V. *Conclusiones***

I. INTRODUCCIÓN

Es de todos conocido que para la ejecución del comercio internacional se requiere de objetos, sujetos y de normas que regulan las relaciones de éstos. En este ensayo, estudiaremos uno de los objetos que muy poco se habían tratado y que son los intangibles o servicios, con la participación de los demás elementos señalados, en el ámbito del derecho interno mexicano y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Para ello, partimos de la premisa de que el comercio internacional de servicios requiere de principios a nivel internacional, tanto en ámbitos multilaterales como regionales, mismos que implementan y reforman el derecho interno de los países, por lo que el nuestro, no es la excepción.¹

1 Con la experiencia del mercado único europeo, podríamos decir que existen algunas técnicas de asimilación de principios internacionales con el derecho interno de cada país, tales como: *aplicación directa, sustitución, armonización, coordinación y coexistencia*. Véase: Bouza Vidal, Nuria, *Modalidades de unificación. Tratado de derecho comunitario europeo*, Madrid, Ed. Civitas, 1986, t. I, p. 551; Boulouis, Jean, *Droit Institutionnel des Communautés Européennes*, Montchrestien, 3a. ed., Paris, 1991; Muñoz Machado, Santiago, "Los principios de articulación de las relaciones entre derecho comunitario y derecho interno y las garantías jurisdiccionales para su aplicación directa", *Modalidades de unificación. Tratado de derecho comunitario europeo*, Madrid, Ed. Civitas, t. I, 1986, p. 551.

En este contexto, resulta interesante ver el campo de acción y analizar con qué elementos cuentan los sujetos para realizar su actuación en el campo de los servicios.

Es necesario precisar que los servicios públicos como servicios de defensa, administración de justicia, servicios de seguridad, servicios aduaneros, y, en menor grado, educación, salud y seguridad social que establece nuestra Constitución, no se consideran en este trabajo, toda vez que no forman parte de la negociación del TLCAN.² Omitimos analizar los servicios que se prestan al gobierno, ya que estos son considerados en el capítulo de “Compras gubernamentales”.

Asimismo, sólo haremos una breve referencia de los servicios de telecomunicaciones, financieros así como la propiedad intelectual, ya que éstos son tratados en otros capítulos del presente trabajo, por ser subsectores de mayor precisión en la negociación del TLCAN.

En este orden de ideas, resulta interesante, determinar si con los elementos negociados en la región norteamericana y con las reformas e implementaciones en nuestro derecho interno, los prestadores de servicios pueden desplazarse a realizar su actividad comercial en dicha región, y cuales serían los otros elementos que nos faltaría negociar, para que se objetivara una comercialización internacional de servicios positiva.

Al efecto, en primer lugar haremos un breve análisis de los servicios en el comercio internacional, señalando su concepto, características, clasificación, universo, importancia, desplazamiento y los principales acuerdos en donde han sido considerados.

2 Es necesario observar la lista de México, en el Anexo I, del TLCAN, en el que se considera un tipo de reserva “trato nacional” (artículo 1102), federal, que si bien no se refiere específicamente al comercio transfronterizo de servicios pero sí a la inversión, como se describe la posibilidad de que los inversionistas de otra parte o sus inversiones adquieran, directa o indirectamente, más del 49 por ciento de la participación en una empresa establecida o por establecerse en el territorio de México, que preste servicios educativos preescolares, primaria, secundaria, preparatoria, superior, o normal, así como los prestados a obreros y campesinos con aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, aunque sin ningún calendario de reducción. Lo cual nos hace pensar que existirá la prestación de servicios educativos, “Servicio público” por otras personas nacionales de las otras partes de la región norteamericana, por lo que habrá necesidad de revisar la legislación de la materia, analizando hasta qué grado se mantendrá el control por parte del Estado mexicano en esta área tan importante, y hacer las adecuaciones pertinentes. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, T. II, p. 140. Lo anterior, no puede ser tan dubitable si observamos dentro del mismo anexo, sector comunicaciones, subsector telecomunicaciones (servicios mejorados o de valor agregado) en el calendario de reducción, servicios transfronterizos, “A partir del 1o. de julio de 1995, las personas físicas o morales de Canadá o de Estados Unidos, podrá proporcionar servicios de videotexto...”, *Ibid.*, p. 137.

Posteriormente, analizaremos el capítulo XII, que se refiere al comercio transfronterizo de servicios en el TLCAN, y su vinculación con el derecho interno mexicano. Destacando la necesidad de modificar las normas internas mexicanas para obtener una comercialización transfronteriza de servicios positiva, entre los países signatarios del TLCAN.

II. LOS SERVICIOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

A. Concepto

Los servicios adquieren real importancia económico-jurídica, en el momento que se observa la gran participación del sector en el PIB, en la generación de empleo, y en la captación de divisas³ y sobre todo, la simbiosis que se da entre servicios que desde un país determinado se prestan en mercados extranjeros e inversionistas que para cumplir dichas tareas requieren de garantías legales asimilables a los nacionales de dichos mercados. Esto es, un derecho de establecimiento, un trato nacional, y mecanismos que garanticen seguridad jurídica pasan a ser premisas fundamentales en las transacciones comerciales sobre servicios.

Lo anterior, en razón del proceso que se ha desarrollado por la presencia del sector servicios en la economía mundial. Dicho proceso se manifiesta con el avance tecnológico, científico y cultural, urbanización masiva, que ha impactado a las familias, empresas y países, provocando una nueva división del trabajo que opera en la sociedad contemporánea. Sumando a ello, las tendencias a privatizar determinados servicios públicos, derivados de los modelos neoliberales en boga, que postulan una disminución creciente del gasto público (las crecientes empresas privadas de servicios de limpieza, mantenimiento de parques y jardines, actividades concesionadas en construcción y mantenimiento de carreteras, puertos y aduanas, evidencian el fenómeno mencionado).

El desarrollo de estas actividades económicas, distintas a la fabricación de manufacturas, tanto a nivel nacional como internacional, son la fuente

3 Serra Puche, Jaime, *The Free Trade Agreement between Mexico, Canada and the U.S. Investment in Mexico and the Free Trade Agreement*, SEGUMEX-INBURSA, México, 1993, p. 30; Dorothy I. Riddle, *Service led growth the role of the service sector in world development*, Ed. Praeger, New York, 1986, (al hablar del término "postindustrial"): Trejo Reyes, Raúl, "Urbanización y crecimiento del sector servicios", *Revista JUS*, 16 septiembre, 1974.

de lo que técnicamente la doctrina económica denomina “externalización de los servicios”,⁴ y “ventaja competitiva”.⁵

De tal forma, que podríamos decir que los servicios son actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad determinados por el contenido de conocimientos que implican o envuelven. Los cuales no son generados por la agricultura, minería o industria y participan directa o indirectamente en la producción y consumo de bienes físicos o manufacturas.

B. Características

De lo dicho anteriormente, se desprenden que los servicios presentan las siguientes características:

Intangibilidad. Los servicios como intangibles, carecen de materialidad imputables a alguna de las tipologías merciológicas, conocidas en el universo de las manufacturas o bienes (reino animal, vegetal o mineral).

No son almacenables. En general, los servicios no son susceptibles de concentrarse en un depósito en forma de *stock*. ¿Cómo guardar en un depósito un préstamo bancario, o una consultoría legal?, dichas actividades se consumen al momento de producirse, ya que generalmente van aparejados a alguna transacción principal.

No son transportables. Las aduanas registran sólo mercancías y objetos

4 Dorothy I. Riddle, *op. cit.*, 14; Porter, Michael E., *La ventaja competitiva de las naciones*, Buenos Aires, 1991, p. 321.

5 La ventaja competitiva, como una instancia superadora de las ventajas comparativas. La ventaja comparativa, es la premisa clásica del comercio internacional que centra su eficacia en los factores productivos y sus costos relativos, de tal suerte que un país debe especializarse en producir exclusivamente bienes o mercancías en los cuales tiene abundancia de recursos y costos relativos favorables y, adquirir de otro u otros países, aquellos bienes en que carece de dichos factores. Con ello entonces, se produce naturalmente en el comercio mundial, una división internacional que permite intercambios eficientes y favorables para todos. Es la teoría clásica del comercio internacional que ha servido de marco al GATT y a los defensores del libre comercio contemporáneo. Con la emergencia de los servicios, esta teoría hace crisis, por cuanto en el comercio internacional de hoy es insuficiente sustentar el progreso de un país, exclusivamente, en la mayor o menor abundancia de recursos y sus costos relativos. Los recursos tecnológicos, los transportes, los financiamientos, la mercadotecnia y publicidad (servicios), son lo que definen las preferencias de los consumidores. La calidad y diferenciación de los productos junto a los llamados servicios postventa (garantías), son las determinantes y conformadores de las ventajas competitivas, es decir, de nada vale que un país tenga ventajas comparativas a nivel de su planta productiva, si no tiene un sector moderno de servicios que le permita llegar a los centros de consumo con la oportunidad y prontitud que exigen éstos. *Cfr.* Porter, Michael E., *op. cit.*, p. 327; Dorothy I. Riddle, *op. cit.*, p. 21.

físicos transportables, que se clasifican en un código merciológico, que ordena y sistematiza todos los objetos susceptibles de comercializarse y por ende transportarse entre países.⁶ Los servicios escapan a este tratamiento, y sólo podrían incluirse en una doble condición jurídica, a las películas (única mención que el GATT hace a los servicios en su artículo IV). En efecto, las películas son mercancías cuando son importadas por un particular para su uso privado. En cambio, esa misma película si es importada por una empresa prestadora de servicios cinematográficos, y con fines de lucro, pasa a ser una importación de servicios a ser regulada por los derechos de autor y propiedad intelectual respectivamente. En síntesis, lo normal es, que el intercambio de servicios, no se registre en la aduana, por ser esencialmente no transportables.⁷ Hay otros servicios que requieren para su funcionamiento el establecimiento de una oficina en el país huésped. (Renta Car, agencias de empleo, hoteles, etcétera.), y otros que tienen tanto elementos de inversión como de comercio tales como: comunicaciones, computación, de construcción e ingeniería, adiestramiento, franquicias, maquiladoras,⁸ salud, seguros, turismo, películas, etcétera. En estos casos el prestador de servicios debe actuar como inversionista extranjero en el país huésped y su tratamiento debe ser el mismo que si se tratara de un fabricante de mercancías extranjeras o nacionales que se venden en el mercado del país huésped.

O sea, que los servicios como actividad económica a nivel internacional, están indisolublemente ligados a la inversión.

Simultaneidad. Se producen y consumen al mismo tiempo. En general, los servicios como actividad comienzan su participación económica a nivel de mercados locales o domésticos. Es decir, que prestadores y consumidores se presentan al interior de cada país o región. La internacionalización de los servicios, gracias a las telecomunicaciones, irrumpen al crecimiento de estas

6 El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, creado por el Consejo de Cooperación Aduanera y el GATT en 1980, y aprobado por México en 1988 e incorporado a sus tarifas de importación y exportación.

7 Los registros estadísticos sobre comercio internacional de servicios son escasos, y las balanzas de pago los registran bajo el rubro "otras operaciones de servicios" (generalmente el transporte, los pagos tecnológicos, aparecen en dichos rubros).

8 *Maquiladora.* Es la empresa, persona física o moral a la que le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte la totalidad de su producción, sin perjuicio de vender parte de su producción en territorio nacional. Maquiladora por capacidad ociosa. Es la empresa, persona física o moral establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado un programa de maquila para la exportación (cumpliendo algunos requisitos). Witker, Jorge y Jaramillo, Gerardo, *op. cit.*, p. 105. Franquicia. Es un contrato de sistema de comercialización y distribución, donde una parte llamada franquiciante concede a otra llamada franquiciado, el derecho de comercializar bienes o servicios a cambio de una contraprestación de acuerdo a ciertas condiciones y prácticas establecidas.

manifestaciones tecnológicas y como veremos más adelante, significativamente van unidos a las inversiones extranjeras o nacionales, premisas fundamentales de este proceso a nivel de países.

Clasificación. Se ha intentado una variada gama de clasificaciones o tipologías de los servicios, sin embargo, el desarrollo de esta actividad está unida a cambios socioeconómicos y culturales, que se presentan en las familias y que posteriormente actúan con características semejantes en el campo de las unidades productivas o empresas, por lo que, la mayor o menor presencia e importancia de empresas profesionales de servicios, es un indicador definitorio del desarrollo o subdesarrollo de un país.

En este contexto se han hecho clasificaciones considerando el destino, producción, consumo y función de los servicios, nosotros destacaremos los basados en su destino, ya que las otras, son atrasadas y presentan ciertos grados de confusión.

En cuanto a su destino se dividen en servicios personales, empresariales y públicos,⁹ o de igual forma podríamos decir: al consumidor, al productor, públicos y profesionales.

a) Servicios al consumidor

Se pueden distinguir los servicios directos a los consumidores que el público identifica mejor (restaurantes, hoteles, tintorerías, limpieza, etcétera).

b) Servicios al productor

La UNCTAD los ha denominado de esta forma y se hacen presentes antes, durante y después de la producción (financieros, comerciales, transportes, telemática e informática), mismos que externalizados de las grandes empresas pasan a formar unidades independientes y dinámicas, y se encargan de producir y difundir la información y las nuevas tecnologías de producción y administración.

Los servicios al productor dinamizan y flexibilizan la economía entera al modificar los conceptos mismos de bienes y servicios, ya que los productos industriales contienen cada vez más componentes de servicios, y en algunos casos se mezclan de tal forma que llegan a ser intercambiables.

⁹ Rovzar, Eugenio, "El sector servicios: comportamiento y articulación económica 1970-1982", *La Economía Mexicana*, núm. 5, 1983, p. 261.

c) Servicios públicos

Está referido a servicios en general prestados exclusivamente por agencias gubernamentales y que en forma excepcional pueden ser concesionados a particulares. Nos referimos a servicios de defensa, administración de justicia, servicios de seguridad, servicios aduaneros, y, en menor grado, educación, salud y seguridad social.

d) Servicios profesionales

Servicios jurídicos, salud, contables y consultoría en general.

C. *El universo de los servicios*

Para Fernando de Mateo, el comercio de servicios comprende:

1. Transacciones fronterizas de la voz, la imagen, datos u otra información.

2. Servicios prestados dentro de las fronteras nacionales a no residentes; por ejemplo, turismo.

3. Servicios prestados por exportación o importación directa: por ejemplo, transportes, seguros y reaseguros.

4. Servicios prestados que implican el viaje de productores de otro país; por ejemplo, ingeniería y consultoría.

5. Servicios prestados en el marco de relaciones contractuales; por ejemplo, propiedad intelectual, tecnología y otros (pagos por regalías u honorarios)

6. Servicios prestados a través de filiales en el extranjero; por ejemplo, reparación de medios de transporte, capacitación vía adiestradores y controladores de calidad de productos para presentar en mercados extranjeros de bienes y manufacturas.¹⁰

Podríamos concluir, que desde el punto de vista de los países industrializados, el elenco de los servicios se integra por: telecomunicaciones, procesos de información y datos, bancos y otros prestadores de servicios financieros, (seguros, factoraje), transportes, ingeniería, construcción, publicidad, exhibición de películas, programas televisivos, turismo, servicios

10 En Witker y Jaramillo, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, México, UNAM. 1992.

profesionales (legales, médicos y contables), propiedad intelectual, maquila y subcontratación internacional, inversiones extranjeras.

D. Modalidades jurídicas de comercialización internacional de los servicios

La globalización e interdependencia de la economía internacional, ha impactado significativamente la actividad comercializadora de los servicios entre países, las telecomunicaciones y el despegue de la informática, ha facilitado el crecimiento de una compraventa internacional de servicios no conocida hasta la década de los setenta. Por lo que podemos concretizar que el comercio de servicios entre países puede realizarse en tres formas:

Movilidad de los consumidores. Trasladándose el consumidor o adquirente de servicios a otro país que provee el servicio (turismo de exportación o compra de servicios educativos en una Universidad extranjera).

Movilidad del servicio. Empresas que bajo un nombre comercial o propietarias de una propiedad intelectual o redes, crean centros en otro país para prestar servicios con personal y equipo local o doméstico (telecomunicaciones, banco de datos, maquiladoras, franquiciadoras, etcétera).

Movilidad de los prestadores del servicio. Trasladándose el proveedor del servicio al mercado de otro país a prestar dicho servicio sin efectuar grandes inversiones para ello. (Un profesionista mexicano que va a prestar un servicio a otro mercado.) Efectuar inversiones en infraestructura, maquinaria y equipo en un mercado determinado (la empresa ICA, Ingenieros Civiles Asociados), que presta sus servicios en otro país con su maquinaria y con su personal, y viceversa una empresa extranjera prestadora de un servicio hotelero en México, para lo cual requiere hacer las inversiones en nuestro país.

De las tres modalidades jurídicas que puede asumir la comercialización internacional de los servicios, la más importante es la tercera, misma que nos ubica en un tema central de las actuales negociaciones multilaterales y trilaterales en que México está implicado.

Por lo que, como acentuamos anteriormente, se da una simbiosis entre servicios que se prestan en mercados extranjeros e inversionistas que para cumplir dichas tareas requieren de garantías legales asimilables a los nacionales de dichos mercados.

E. Acuerdos que regulan la comercialización internacional de los servicios

a) Acuerdo general del comercio de servicios (GATS)

Existe el proyecto de un acuerdo multilateral,¹¹ que establece principios como acuerdo marco o programa para poder disciplinar el comercio internacional de los servicios.¹² Se trata de principios generales como: trato de nación más favorecida (artículo II); transparencia (artículo III); divulgación de la información confidencial (artículo III bis); trato especial a países en desarrollo (artículo IV); integración económica (artículo V); reglamentación nacional (artículo VII); prácticas comerciales (artículo IX); salvaguardas (artículo X); pagos y transferencia (artículo XI); restricciones para proteger balanza de pagos (artículo XII); compras del sector público (artículo XIII); excepciones relativas a la seguridad (XIV BIS); subvenciones (artículo XV); acceso a mercados (artículo XVI); trato nacional (artículo XVII); liberalización progresiva (artículo XIX-XXI); negociación de compromisos (artículo XIX); listas de compromisos (artículo XX); modificación de las listas (artículo XXI).¹³ Dichos principios se irán paulatinamente adoptando, incorporando, o asimilando a las distintas legislaciones internas de los miembros del nuevo GATS; éste instrumento no es de aplicación

11 Actualmente existen mayores visos positivos de que se apruebe la Ronda Uruguay. Este proyecto, según protocolo de Ronda Uruguay, está integrado por XXXV artículos divididos en seis partes, seis anexos, dos decisiones, un entendimiento y un apéndice. A reserva de la aclaración jurídica que corresponda efectuar respecto del acuerdo en su conjunto, los participantes examinarán cuestiones técnicas relativas al artículo XXI (modificación de las listas) y XXXIV definiciones. También se realizará una labor de carácter técnico respecto del anexo sobre telecomunicaciones y servicios de transporte aéreo. Acuerdo General Sobre Servicios (GATS), reconocido con el número MTN.TNC7W7FA.

12 No podemos dejar de admitir que existen diversos problemas para que se establezcan los principios reguladores de un comercio internacional de servicios, como lo son: servicios de mano de obra, reglamentación (se regulan la mayoría de los servicios, y casi nunca se armonizan las disposiciones de los diferentes países), algunos países consideran que determinados sectores de servicios (la banca, servicios de industrias culturales, telecomunicaciones) son parte de su infraestructura y estiman que los deben controlar, por seguridad nacional o razones políticas, pero los costos de protección de éste tipo, podrían ser fatales por lo que se plantean que se manifieste apertura a servicios telemáticos, financieros, entre otros, indispensables para un desarrollo económico, así como la negociación de los países en desarrollo en razón de sus ventajas competitivas y no de las comparativas.

13 La quinta parte del GATS, establece disposiciones institucionales como son las consultas (artículo XXII), solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones (artículo XXIII), acción colectiva (artículo XXIV), consejo (artículo XXV), cooperación técnica (artículo XXVI), relaciones con otras organizaciones internacionales (artículo XXVII). La sexta parte establece las disposiciones finales de todo acuerdo internacional (artículos XXVIII al XXXIII). Respecto a las definiciones y lo establecido a servicios financieros, transporte aéreo, y telecomunicaciones de este Acuerdo.

directa sobre las legislaciones internas, pues la técnica general jurídica que utiliza el GATS es de un marco referencial que influye en las legislaciones internas y que sólo en caso de controversias jurídicas adquiere su valor complementario para aplicarse con base en los mecanismos de solución de controversias específicas que para cada sector de servicios en su momento se determine.

En este proyecto no se da alguna definición sobre servicios, sin embargo establece su ámbito de aplicación:

1. El presente Acuerdo se aplica a las medidas adoptadas por las Partes que afecten al comercio de servicios.
2. A los efectos del presente Acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio
 - a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
 - b) en el territorio de una Parte a un consumidor de otra Parte;
 - c) por conducto de la presencia de entidades proveedoras de servicios de una Parte en el territorio de otra Parte;
 - d) por personas físicas de una Parte en el territorio de otra Parte.

Se trata de los servicios que se consumen en la medida que se produce (simultaneidad), asimismo, se desprenden las tres formas en que pueden comercializarse internacionalmente los servicios (se está privilegiando la inversión extranjera).

Esto nos conlleva a analizar los posibles problemas de “inversión extranjera” que se presentan en diversos países, como lo es el caso nuestro, para ello tendríamos que hacer ciertas modificaciones a nuestro derecho interno, mismo que trataremos con posterioridad.

Con las tres formas de comercialización internacional de los servicios, se interpreta que debe existir un derecho a establecerse y éste a su vez nos vincula al principio de tratamiento nacional, lo cual nos conduce a las siguientes interrogantes: *a) ¿dónde yo quiera?, b) ¿la actividad que quiera?, c) ¿qué garantía tengo respecto a eventuales expropiaciones?* Bien, esto tendría que resolverse a la luz del derecho interno de cada país.

En este acuerdo el término “servicios” comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de funciones gubernamentales.¹⁴

¹⁴ Los términos de la exclusión de los servicios suministrados en ejercicio de funciones gubernamentales se examinan en el contexto de la labor relativa al artículo XXXIV y que son las siguientes actividades: Las actividades realizadas por los bancos o autoridades monetarias centrales o por cualquier

Como se desprende de este breve estudio, los principios que fueron analizados en el GATT, tienen presencia en este proyecto y lo que es aún más, se da la propagación de éstos en las diversas negociaciones sobre servicios, como lo veremos en el FTA de Estados Unidos y Canadá, así como en el TLCAN México, Canadá y Estados Unidos.

b) Acuerdo de Libre Comercio Estados Unidos de Norteamérica-Canadá

A nivel bilateral es interesante describir la forma como dicho Acuerdo regula el sector de los servicios.

Efectivamente, en enero de 1989 entró en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de América. Los gobiernos de ambos países habían iniciado en marzo de 1986 un proceso conjunto tendente a disminuir barreras al comercio entre ellos.¹⁵

Refleja el convencimiento de ambos países para liberalizar el comercio sobre la base de las negociaciones comerciales efectuadas en el GATT. Este acuerdo es único en su tipo, incluye la liberalización de los sectores de la economía en su totalidad y, por supuesto, los servicios, entrada temporal de personas de negocios e inversión.¹⁶

Entre otros de los objetivos del acuerdo está el eliminar barreras al comercio de bienes y servicios entre los dos países.¹⁷

otra institución pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias; las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad o de planes de jubilación públicos; y otras actividades realizadas por una institución pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización.

15 Richard, G. Dearden; M. Hart, Michael and P. Steger, *Living with Free Trade Canada, the Free Trade Agreement and the GATT*, Ed. The Institute for Research on Public Policy, Ottawa, Canadá, 1989.

16 El texto del acuerdo contiene siete partes, y están contenidos una gran variedad de aspectos económicos, políticos y sociales: en la parte 1, se hace referencia a los objetivos y al enfoque del acuerdo; la parte 2, se refiere a las reglas que regulan el intercambio de mercancías, en donde están comprendidos los bienes agrícolas y los energéticos; la parte 3, se dedica exclusivamente a normar el acceso de cada país a las compras gubernamentales del otro; el comercio bilateral de servicios productivos y comerciales, la inversión extranjera y las normas migratorias son abordados en la parte 4; se contempla en la parte 5 lo relativo a los servicios financieros; la parte 6 hace referencia al importante problema del marco jurídico del tratado y la resolución de controversias, y por último en la parte 7 se establecen normas complementarias de todo tipo para la administración del acuerdo.

17 Entre otros de los objetivos están los siguientes: facilitar las condiciones de la competencia justa y equitativa dentro del área o región de libre comercio; expandir significativamente la liberalización de las condiciones para la inserción de cada uno de los países en el otro; establecer efectivamente procedimientos para la administración conjunta del acuerdo y la resolución de disputas; y, establecer los fundamentos para la futura cooperación bilateral y multilateral que permita expandir y ampliar los beneficios del acuerdo.

Este acuerdo señala en tres capítulos (14, 15 y 16) a los servicios, entrada temporal de personas de negocios e inversión, temas íntimamente ligados.

Las obligaciones en el campo de los servicios son prospectivas, lo cual quiere decir que ningún gobierno requiere cambiar su derecho vigente, sino que se prefiere el acuerdo de las partes para hacer cambios a regulaciones sobre servicios, obligándose a que no sean más discriminatorias. Empero, cualquier regulación nueva de los servicios cubiertos tendrá que estar conforme a todas las obligaciones de trato nacional.

Por lo tanto, lo que se señala en este capítulo debe aplicarse a los anexos sectoriales establecidos en el anexo 1404, excepto lo que en ellos se especifique. En consecuencia, se precisan obligaciones para tres sectores de servicios: 1) arquitectura, 2) turismo, 3) telecomunicaciones mejoradas y servicios de computadora (los servicios de transporte (aéreo, marítimo, terrestre) no se consideran en éste acuerdo, para ello existen otros acuerdos sobre transporte aéreo que continuarán operando).

No hay reglas de origen¹⁸ para el capítulo de servicios, como hay para el comercio de bienes, las obligaciones son extender beneficios a canadienses y americanos.

III. LOS SERVICIOS Y EL TLCAN

De lo escrito con anterioridad vemos que nuestro país, no es indiferente ante la necesidad de negociar sobre este tema, por lo que en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte es considerado bajo el rubro “Comercio transfronterizo de servicios”.¹⁹ Asimismo, se tratan otros temas que se encuentran en íntima relación con el que nos ocupa, mismos que hemos venido destacando en párrafos anteriores, como “inversión” y “entrada temporal de personas de negocios”.

Es conveniente señalar que el TLCAN amplía lo establecido en otros proyectos de acuerdos o en los que ya había sido considerado el tema, como en la negociación multilateral de Ronda Uruguay (GATS), y el Acuerdo de

18 Reglas de origen. Es un sistema consistente en diversos métodos (de salto arancelario, del valor agregado, o de transformación sustancial) destinado a asignar a una mercancía o servicio el lugar de fabricación suficiente, para calificar y tener derecho a las preferencias arancelarias convenidas.

19 El prestador del servicio no necesita estar presente en el país y pueden ser personas físicas nacionales o morales, excepto en servicios financieros que como ya lo señalamos tienen un capítulo propio.

Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

En efecto, se habla de regla de origen, en materia de servicios, en el sentido de tener una actividad sustancial en el lugar de prestación del servicio.²⁰

Entre los principios que se destacan en el rubro comercio transfronterizo de servicios del TLCAN, son: trato nacional (trato no menos favorable que el que se otorgue a sus propios prestadores de servicios), trato de nación más favorecida (trato no menos favorable que el que se otorgue a prestadores de servicios de otros países), presencia local (no es obligatorio que se establezca el prestador del servicio)²¹ reservas, restricciones cuantitativas no discriminatorias, otorgamiento de licencias y verificaciones (los países, denegación de beneficios y especificaciones).

El capítulo cubre actividades tan diversas como servicios profesionales, transporte terrestre, servicios portuarios, servicios aéreos especializados, los servicios de reparación y mantenimiento, construcción, comercio al mayoreo y menudeo, computación, telecomunicación de valor agregado, construcción, entre otros.

A. *“El comercio transfronterizo de servicios”, su relación con la inversión y la entrada temporal de personas de negocios*

Respecto al tema de inversión, ya hemos acentuado que la comercialización internacional de los servicios presupone en algunos subsectores la necesidad de vincularlo con la inversión, ya que no se pueden desarrollar sin el establecimiento de un local, por lo que se requieren garantías tales como un derecho de establecimiento, un trato nacional, y mecanismos que garanticen seguridad jurídica, de tal forma que el TLCAN elimina barreras importantes a la inversión, otorga garantías básicas a los inversionistas de los tres países y establece un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre tales inversionistas y en un país del TLCAN.

²⁰ *Curso para árbitros del TLC*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, noviembre-diciembre, 1993.

²¹ Se acuerda en el artículo 1205 que ninguna parte exigirá a un proveedor de servicios de otra de las partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para la prestación de un servicio. En este orden de ideas, nuestra posición respecto al derecho de establecimiento que hemos venido desarrollando aún no se configura ya que se acuerda que no se puede exigir al proveedor del servicios que se establezca, manteniéndose de alguna forma las limitantes al prestador del servicio.

Asimismo, el apartado establece preceptos que se aplican a las inversiones que realizan los inversionistas de un país miembro del TLCAN en territorio de otro. Para efectos del tratado, el concepto de inversión se define de manera amplia ya que abarca todas las formas de propiedad y participación en las empresas, a la propiedad tangible o intangible o la derivada de un contrato. Establece principios como trato no discriminatorio y niveles mínimos de trato, requisitos de desempeño, transferencias, expropiación. Cabe mencionar que nuestra ley sobre la materia, requerirá algunas modificaciones, ya que ésta adolece de lo acordado respecto a la indemnización, solución de controversias, compromisos y excepciones específicas de cada país, excepciones, inversión y ambiente.

En cuanto al tema de entrada temporal de personas de negocios, del subtema presencia local, se señala que un prestador de servicios de otro país miembro del TLCAN, no estará obligado a residir o establecer en su territorio oficina alguna de representación, sucursal o cualquier otro tipo de empresa como condición para prestar un servicio,²² por lo que por ende, nos relaciona con el rubro de “Entrada temporal de personas de negocios”, toda vez que con el TLCAN, no se establece un mercado común con libre movimiento de personas, y cada uno de los países conserva el derecho de velar por la protección del empleo permanente de su fuerza de trabajo, así como el de adoptar la política migratoria que juzgue conveniente, y el de proteger la seguridad en sus respectivas fronteras. Los países contratantes deberán autorizar la entrada temporal a cuatro categorías de personas de negocios —algunas de ellas, determinadas por la prestación de un servicio:

1. Visitantes de negocios que desempeñen actividades internacionales relacionadas con: investigación y diseño; mercadotecnia; ventas; distribución; servicios después de la venta y otros servicios generales.

2. Comerciantes que lleven al cabo un intercambio significativo de servicios entre su propio país y el país al que desee entrar, e inversionistas que buscan invertir un monto importante de capital en territorio de otro país signatario; estas personas deberán estar empleadas o desempeñar su labor como supervisores, ejecutivos o en alguna actividad que requiera habilidades esenciales.

²² No se define un derecho al establecimiento, ya que éste es más amplio, y como ya señalamos “este derecho” requeriría un tratamiento muy especial, que con el tiempo puede llegarse a configurar para los servicios en general. Ya se observa, en el tratamiento tan especial que merecieron los servicios financieros.

3. Personal transferido dentro de una compañía, mismo que deberá ocupar un puesto a nivel administrativo, ejecutivo o poseer conocimientos especializados y ser transferido por su compañía a otro de los países miembros del TLCAN.

4. Ciertas categorías de profesionales que cumplan con los requisitos mínimos de preparación o que posean credenciales equivalentes y pretendan llevar al cabo una actividad de negocios en un campo profesional.

No hay que olvidar que los Estados Unidos de América, son los líderes en promover los servicios mundialmente, exportando US\$ 164 billones mundialmente en 1991, y que sin embargo, el acceso a servicios financieros, servicios de telecomunicaciones y otros sectores de servicios de México, están limitados por restricciones a la inversión y otras políticas discriminatorias, ya que la mayor parte de estos límites situaron en 1990 a los Estados Unidos en un déficit de US\$ 800 millones en el comercio de servicios con México, principalmente en el sector turismo.²³

B. *Los subsectores de servicios negociados*

Por lo que se puede observar, de los dos acuerdos citados (GATS y FTA), el TLCAN, muestra más subsectores negociados, se tratan servicios profesionales, en una forma más amplia (artículo 1210. “Otorgamiento de licencias y certificados” y un anexo 1210.5 “Servicios profesionales”) y no limitada como en su momento se hizo en el FTA (recordemos que sólo incluye arquitectura). Asimismo, se tratan propiedad intelectual, telecomunicaciones, servicios financieros en un capítulo especial, que en su momento tendrán un tratamiento especial.

Para los norteamericanos aún no es suficiente los sectores de servicios negociados en el TLCAN, y consideran que se debe incrementar el comercio y la inversión entre Norte América, ya que podría significar mejor acceso al mercado de servicios de México, haciendo una consideración de US\$ 146 billones, incluyendo los sectores financieros, telecomunicaciones y transporte terrestre.²⁴

²³ “A guide to the Trade Agreement what it means for U.S. bussines”, *Implications for U. S. Business, International Division U. S. chamber of Commerce*, Washington, D. C., 1992, p. 10.

²⁴ *Ibidem*.

a) Servicios profesionales

El TLCAN los define como los servicios que para su prestación requieren de educación superior especializada, adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una parte, pero no incluye los servicios proporcionados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.

En el anexo 1210.5 se señalan tres secciones: A. Disposiciones generales; B. Consultores jurídicos externos; C. Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros.

Este anexo, maneja un criterio prospectivo, en el cual se elaborarán normas y criterios, considerando siete aspectos —educación, exámenes, experiencia, conducta y ética, desarrollo profesional y renovación de la certificación, ámbito de acción, conocimiento local, y protección al consumidor—. Sin embargo, resulta interesante tratar de hacer normas y criterios conforme al desarrollo profesional y renovación de la certificación, que se refiere a una educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional.

Las partes acordaron establecer procedimientos para que los colegios y asociaciones profesionales puedan convenir voluntariamente el reconocimiento mutuo de licencias. En el caso de México, la Secretaría de Educación Pública, participará en las negociaciones de los reconocimientos respectivos.

Asimismo, hablar del aspecto “protección al consumidor”, considerando requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección al consumidor, es avanzado, sin embargo, es necesario realizar una adecuación a nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor, (reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992) para estar acorde con los principios acordados en el TLCAN, ya que en su artículo 5º establece: “Quedan exceptuados de las disposiciones de esta Ley... los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil”.

Y ya que estamos hablando de nuestra legislación, se observa la necesidad de realizar una adecuación más, conforme a este subsector negociado en el TLCAN, y que la Ley Reglamentaria del artículo 5º relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, establece la prohibición a los extranjeros para ejercer las profesiones técnico científicas (artículo 15), y sólo hace una excepción en su artículo 16, que establece que podrá la

Dirección General de Profesiones (la cual es muy discrecional) de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige la propia ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2º a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito Federal, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas.

Es importante destacar que se definen las modalidades de acceso, lo mismo que las reservas y las excepciones (tanto federales, estatales o provinciales) que cada país impondrá para la prestación de servicios profesionales y se crean mecanismos para la expedición y certificación de licencias.

México por su parte establece algunas reservas a nivel federal y otras a nivel estatal en este subsector, en cuanto al trato nacional (artículo 1202 del TLCAN), y presencia local como son:

a. A nivel federal. *Trato nacional*: “Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, con cédula para ejercer en el territorio de México, podrán prestar servicios médicos dentro de las empresas mexicanas.”

En consecuencia, con la existencia de normas prospectivas, puede ser que tanto los negociadores representantes de Canadá y Estados Unidos de América soliciten reformar la Ley Federal del Trabajo, capítulo I, que establece el parágrafo anterior.

Las declaraciones de embarques de exportación deberán ser elaboradas por personas físicas de nacionalidad mexicana con patente para ejercer como agente aduanal o por un apoderado aduanal, empleado por el exportador y que, para este propósito, es autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No existe calendario de reducción y está sujeto a discusión por las partes después de cinco años de la fecha de entrada en vigor del TLCAN.²⁵

Con relación a los servicios veterinarios privados que tienen calendario de reducción para eliminar los requisitos de nacionalidad y residencia permanente (una vez eliminados dichos requisitos, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México), dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del TLCAN, que describe que sólo los nacionales mexicanos pueden ser veterinarios responsables del manejo de esas sustancias químicas y farmacéuticas y biológicas para ser aplicadas a animales y tener cédula profesional para ser responsables de los labora-

25 Ley Aduanera, título IX, capítulo único.

torios de las empresas que manejen dichas substancias, en consecuencia tanto la Ley de Sanidad Fitopecuaria, título II, capítulo IV, y el Reglamento de Control de Productos Químicos, Farmacéuticos y Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales (capítulos IV y V) deberán tener las modificaciones pertinentes.

Trato nacional y presencia local. Existen tres reservas con igual calendario de reducción al señalado en el párrafo anterior, que se relaciona con el Código Fiscal de la Federación, título III, y su reglamento, en el capítulo II, el cual requerirá de una modificación:

Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan cédula para ejercer como contadores en México, están autorizados para realizar auditorías con propósitos fiscales de:

- (a) empresas estatales,
- (b) empresas autorizadas para recibir donaciones de deducibles de impuestos,
- (c) empresas con capital, ingresos, número de empleados, y operaciones por encima de los niveles especificados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o
- (d) empresas que están en proceso de fusión o división.

b. La relacionada con los corredores públicos. *Trato nacional, nación más favorecida y presencia local.* Se hace una reserva especial y es en relación a los servicios legales: “Salvo lo establecido en esta reserva, sólo los abogados con cédula para ejercer en México podrán participar en un despacho de abogados constituido en el territorio de México”.

Los abogados con licencia para ejercer en una provincia canadiense que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, podrán asociarse con abogados con cédula para ejercer en México.

El número de abogados con licencia para ejercer en Canadá que sean socios en una sociedad de México y su participación en esa sociedad, no podrán exceder al número y participación de abogados con cédula para ejercer en México que sean socios de esa sociedad. Los abogados con licencia para ejercer en Canadá no podrán ejercer ni dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano.

Un despacho de abogados establecido por una sociedad entre abogados con licencia para ejercer en Canadá y abogados con cédula para ejercer en México podrán contratar como empleados a abogados con cédula para ejercer en México.

Lo anterior, siempre que exista el principio de reciprocidad.

Con personas de los Estados Unidos de América que presten servicios legales, México, se reservaba el derecho de establecer alguna medida.²⁶ Sin embargo, se dice que puede ser la inversión del 100%, para actuar en todo el campo jurídico.²⁷

c. A nivel federal y estatal respecto a trato nacional (1202) y presencia local (1205): “Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana serán autorizadas para ejercer profesiones que requieran de una cédula profesional... Un inmigrado o inmigrante tiene la posibilidad de interponer un amparo para obtener tal cédula”.

En el calendario de reducción se dice que los requisitos de nacionalidad y de residencia permanente se eliminarán a los dos años de la fecha de entrada en vigor del TLCAN, y respecto a la presencia local o derecho de establecimiento, una vez eliminados los requisitos anteriores, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en México.

Como ya lo acentuamos anteriormente los servicios están en íntima relación con la entrada temporal de personas de negocios, por lo que es importante señalar que se establecieron las secciones “D” y “D.1”, para referirse a las modalidades de acceso a las personas de negocios que pretendan llevar al cabo actividades de nivel profesional en el ámbito de determinadas profesiones. “Sólo los mexicanos por nacimiento podrán obtener la patente para ejercer como notarios públicos. Los notarios públicos no podrán asociarse con ninguna persona para ofrecer servicios notariales”. Es necesario destacar que no existe calendario de reducción en el ejercicio de los servicios profesionales notariales.

b) Transporte

Este subsector sólo fue negociado en su ámbito terrestre, en cuanto al marítimo y aéreo no se negociaron y se estará a los acuerdos bilaterales. A este respecto se hacen excepciones, tratándose como servicios conexos.

Marítimo. Terminales portuarias, construcción de astilleros, cabotaje (se requiere autorización de la Comisión Nacional de Inversiones cuando la inversión extranjera sea más del 49%).

²⁶ Ver Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *op. cit.*, *Lista de México, Anexo I*, p. 153; *Lista de México*, p. 211, y *Lista de México, Anexo VI*, p. 246.

²⁷ *Curso para árbitros del TLC*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, noviembre-diciembre, 1993.

Aéreo. Los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio y los servicios aéreos especializados.

Terrestre. Este subsector ha sido considerado en el TLCAN, en el Anexo 1212, y como se dijo anteriormente se establecen obligaciones prospectivas, en donde las partes instalarán centros de información, para que cada una de ellas proporcione la información que publique, respecto a la autorización para operar, los requisitos de seguridad, impuestos, estadísticas, estudios, tecnología y para ayudar a los interesados a establecer contactos con los órganos gubernamentales competentes. Además se establece un procedimiento de revisión de la liberalización de este subsector.

Nuestra legislación en este subsector, constantemente se ha modificado, lo cual podemos observar en el Reglamento para el Autotransporte Federal de Carga, en su reforma establece:

Libertad de ruta, libertad para transportar cualquier carga que el vehículo permita, eliminaciones de restricciones geográficas de carga y descarga, eliminación de asignación de carga por rol en centrales de carga, libertad de contratación entre el usuario y el transportista, autorización a permisionarios de carga particular para transportar carga de terceros, legalización de transportistas “piratas”, eliminación de la facultad de decisión de concesionarios ya establecidos en el otorgamiento de concesiones y permisos, autorización de circulación a trailers dobles hasta de 30 metros, eliminación del perforado de carta de porte, liberación de la tarifa, eliminación de la sobrecuota en mercancías de importación, eliminación del uso obligatorio de centrales de carga, sustitución de concesiones por permisos, en 45 días máximo.²⁸

Asimismo, el Reglamento para el Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros,²⁹ se reforma estableciendo: Apertura y simplificación en el otorgamiento de permisos y concesiones. Desconcentración de los centros de Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Prestación libre de servicios en terminales aéreas y portuarias. Permisos por tiempo indefinido. Establecimiento de nuevos servicios de acuerdo con la comodidad y el lujo, con la antigüedad máxima de los vehículos y servicios complementarios para los de lujo. Libertad de elección de itinerario para el permisionario. Reglas claras de entrada y salida de las rutas, así como respecto a itinerarios

²⁸ *Desregulación en México. Examen de la situación económica*, México, Ed. Banamex, diciembre 1991, p. 582.

²⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 30 de mayo de 1990.

y horarios mínimos. Mecanismos de información al usuario respeto a cambios en los horarios; y, finalmente, liberación de tarifas.³⁰

Existen diversas reservas en este subsector (cuatro en transporte aéreo, seis en terrestre, seis por agua y una en ductos diferentes a los que transportan energéticos).

Al respecto, consideramos de especial trascendencia las que se refieren al transporte terrestre y sobre todo las que establecen un calendario de reducción, que nos conllevan a realizar modificaciones a nuestra legislación nacional, por ejemplo: sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros podrán obtener el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer u operar una estación o terminal de autobuses o camiones, de igual forma los extranjeros no pueden realizar inversiones en esta materia. Sin embargo, en el calendario de reducción se va dando gradualmente la inversión extranjera directa o indirecta: a los tres años de la fecha de firma del tratado hasta el 49% en la participación de las empresas, siete años después de la firma el 51%, y en diez años después de la firma hasta el 100% de participación de las empresas. Lo cual nos vincula con la normatividad a modificar para que se lleve al cabo dicha apertura: Ley de Vías Generales de Comunicación, libro I, capítulo I, II, III; libro II, título II; capítulo I, II, título III; capítulo único; Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, capítulos II y IV.

La otra reserva, que debe considerarse para los efectos de este trabajo, es en cuanto a que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana o empresas mexicanas con exclusión de terceros podrán proporcionar los servicios de autobús interurbano y servicio de transportación turística y servicios de transporte de carga, desde o hacia el territorio de México, con permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. No obstante, las personas de Canadá o de Estados Unidos podrán recibir un permiso para operar servicios internacionales de fletamento por autobús en el territorio de México.

Asimismo, las personas físicas con nacionalidad mexicana o empresas mexicanas con cláusula de exclusión de extranjero, utilizando equipo registrado en México con conductores de nacionalidad mexicana podrán obtener permiso de SCT, para prestar servicios de camión y autobús para

³⁰ *Desregulación en México, cit.*, p. 584.

transportar bienes y pasajeros entre dos puntos en el territorio de México. Si observamos el calendario de reducción, podremos ver que las personas de Canadá y Estados Unidos estarán autorizadas para prestar: los servicios transfronterizos de carga desde o hacia el territorio de los estados fronterizos (Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas), y a tales personas se les permitirá entrar y salir de México, a través de diferentes puertos de entrada de dichas entidades; los servicios transfronterizos de autobús con itinerario, fijo de o hacia el territorio de México, lo anterior, tres años después de la fecha de la firma del TLCAN; los servicios transfronterizos de carga de o hacia el territorio de México, seis años después de la firma del TLCAN.

Lo cual nos remite a revisar legislación como: el Memorándum de Entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Promoción de Servicios de Transporte Turístico de Ruta Fija del 3 de diciembre de 1990; Ley de Vías Generales de Comunicación; Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera y su reglamento.

No obstante lo anterior, los empresarios americanos continúan observando las políticas mexicanas que los limitan para que puedan proveer estos servicios.³¹

c) Turismo

Este es uno de los subsectores del sector servicios que ha sido más sensible al proceso regionalizador en el que estamos implicados, por lo que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 31 de diciembre de 1992, la nueva Ley Federal de Turismo, quedando abrogada la ley de la materia publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 6 de febrero de 1984. Esta nueva ley se conforma de cinco títulos, 55 artículos y cuatro transitorios —se puede observar el efecto desregulador que se ha venido perfilando—. Por ahora, nos ocuparemos sólo de resaltar los artículos, que encuadran los conceptos desarrollados en el nuevo sistema económico.

De tal manera que se hace normativo el concepto de inversión extranjera, al que antes habíamos hecho referencia en los servicios, al establecerse como parte del objeto de la ley, en su artículo 2º, fracción VII: “Fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros”.

31 “A guide to the Trade Agreement what is means for U.S. bussines”, *op. cit.*, p. 10.

Asimismo, se establece la creación de normas mexicanas de calidad y clasificación de los servicios turísticos por los organismos nacionales de normalización (artículo 34 y cuarto transitorio). Todo esto, para dar mayor seguridad tanto al prestador de los servicios turísticos como al consumidor. Y hablando del sujeto consumidor, en esta relación económica, se hace una notoria participación de la Procuraduría de Protección al Consumidor como un organismo creado para el fin como su propio nombre lo indica, esto se observa en diversos artículos de la ley. En el título quinto que habla sobre aspectos operativos, establece que las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley de Turismo y la Ley de Protección al Consumidor por lo que se coordinarán tanto la Secretaría de Turismo como la Procuraduría de Protección al Consumidor, con ello se evita la duplicidad de competencias que existía con la aplicación de las leyes anteriores.

Asimismo, podríamos ver algunas modificaciones en el Reglamento para el Autotransporte Federal Exclusivo de Turismo (*Diario Oficial*, 9 de marzo de 1990), en el que se establece: apertura para el otorgamiento de permisos; libertad de tránsito en todas las carreteras del país y para subir y bajar turistas en puertos, aeropuertos y terminales ferroviarias; eliminación de circuitos turísticos; otorgamiento de permisos por tiempo indefinido; establecimiento de nuevos servicios según comodidad y lujo, con antigüedad máxima de los vehículos para cada caso y exigiendo en los de lujo y turísticos servicio complementario; comercialización de servicios turísticos y de lujo a través de agencias de viajes y mayoristas; fijación libre de tarifa; libertad a los turistas para abordar cualquier punto, mientras se permita en el paquete turístico.³²

Respecto a la vinculación con la entrada temporal, en el Apéndice 1603.A.1, respecto a los visitantes de negocios en los que se considera dentro de los servicios generales a:

personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en territorio de otra parte;

Operadores de autobús turístico (persona física requerida para la operación del vehículo durante el viaje turístico, incluido el personal de relevo que le acompañe o se le una posteriormente) que entren en territorio de otra parte:

32 *Desregulación en México, op. cit.*, p. 582.

a) con un grupo de pasajeros en un viaje por autobús turístico que haya comenzado en territorio de otra parte y vaya a regresar a él.

b) que vaya a recoger un grupo de pasajeros en un viaje en autobús turístico que terminará, y se desarrollará en su mayor parte en territorio de otra parte; o con un grupo de pasajeros en autobús turístico cuyo destino está en territorio de la parte a la cual se solicita la entrada temporal, y que regrese sin pasajeros o con el grupo para transportarlo en territorio de otra parte.³³

d) Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones pueden dividirse en categorías. Hay telecomunicaciones básicas (servicio telefónico), existen *networks* públicos. Entonces hay enlaces de servicios de telecomunicaciones de valor agregado, servicios de datos sobre la línea, transmisión de la voz, transmisión electrónica y comunicación *networks intracorporate*.

En este subsector no se alteró la concesión otorgada por el Estado a Teléfonos de México. Los servicios públicos de telecomunicaciones no fueron sujetos de la negociación. Al entrar en vigor el tratado se eliminarán las restricciones a la inversión en los servicios de valor agregado, con excepción del video texto y la conmutación mejorada de datos, que se liberarán en 1995.³⁴ Se considera el monopolio natural por la inversión de la red.³⁵

Asimismo, es importante considerar lo que empresarios estadounidenses opinan:

Es un mercado fantástico el cual presenta una expectativa de crecimiento del 50% al año en los años siguientes. NAFTA no está abierto a la inversión extranjera de servicios de telecomunicación básica, sin embargo, esto no quiere decir que las compañías americanas estén interesadas en cualquier forma.³⁶

También consideran que este subsector no obstante que hasta ahora ha sido privatizado, el acceso a la inversión de firmas mexicanas permanece limitada. En adición, el acceso de Estados Unidos al envío de voz mexicana,

³³ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, *op. cit.*, p. 272.

³⁴ Serra Puche, Jaime, *The Free Trade Agreement between México, Canada and the U. S. Investment in México and the Free Trade Agreement*, SEGUMEX-INBURSA, México, 1993, p. 31.

³⁵ *Curso para árbitros del TLC*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, noviembre-diciembre, 1993.

³⁶ Powers, Linda, "Nafta and the regulations of financial and other services", *United States-Mexico Law Journal*, Volumen 1, Symposium 1993, Number 1, University of New Mexico School of Law, Albuquerque, New Mexico.

mercado de fax y procesamiento remoto de datos y muchas otras partes esenciales que proveen muchos otros servicios han sido severamente limitados.³⁷

e) Construcción, reparación y mantenimiento

Se logró que Estados Unidos y Canadá abrieran sus mercados a otros servicios intensivos en mano de obra como la construcción, la reparación y el mantenimiento. Esta liberación permitirá a México desarrollar y consolidar nichos de competitividad en el sector terciario de la economía.³⁸

IV. EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS EN EL TLCAN CON RELACIÓN AL MARCO JURÍDICO MEXICANO

Es necesario resaltar que a la luz del TLCAN, se han realizado diversas modificaciones a nuestro orden jurídico en cuanto a servicios se refiere, Ley de Competencia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor entre otras, sin embargo, después de haber analizado en diversos puntos de este trabajo, la necesidad de hacer una serie de adecuaciones a nuestra legislación para que ésta sea congruente con los principios negociados, destacaremos en los siguientes párrafos algunas normas que requieren de ello.

Para determinar lo anterior, partimos de lo siguiente:

Los servicios en la economía mexicana se inscriben en el concepto de una actividad económica que puede ser desarrollada tanto por el Estado como por los particulares.

Para efectos del presente trabajo, excluimos los llamados servicios públicos que por mandato constitucional deben ser ejecutados o prestados por el Gobierno Federal. En ese contexto se ubicarían los servicios de seguridad y policía, los servicios judiciales (tribunales de justicia) y los servicios de defensa del país.

Es oportuno señalar que en la negociación del TLCAN se excluyen expresamente de los compromisos jurídicos regionales los siguientes rubros de servicios: federales, estatales, municipales, impartición de justicia, salud, seguridad social, educación, vigilancia y policía, museos y bibliotecas.³⁹

37 "A guide to the trade agreement what it means for U.S. bussines", *op. cit.*, p. 10.

38 Serra Puche, Jaime, *The Free Trade Agreement between México, Canada and the U. S. Investment in México and the Free Trade Agreement*, p. 32.

39 *Id.*, *Avances en la negociación del Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados*

En efecto, entendemos por servicios susceptibles de ser explotados y comercializados por los particulares, aquellos que como actividad lícita se garantizan en el artículo 5° de la Carta Fundamental que a la letra dice: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial...”

A. Artículos constitucionales referidos a los servicios

Con base en la garantía constitucional antes transcrita y en el contexto de la economía mixta mexicana, los servicios se incluyen en la disciplina de los artículos 25, 26, 27, 28, de la Carta Fundamental y se orientan a que un prestador de servicios privados deba observar y acatar la rectoría estatal, la economía mixta, la planeación y las restricciones que se le impongan en el ejercicio de su actividad. De dichos artículos se desprende la prestación de servicios en las llamadas áreas prioritarias⁴⁰ y estratégicas.

En cuanto a las primeras el Estado podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar dichas áreas, en éstas se encuentran los servicios de salud educativos y culturales en los cuales concurren nacionales e instituciones públicas. Los servicios educativos y culturales, que según el artículo 3° de la Constitución serán prestados tanto por el sistema de educación pública como por los particulares —las últimas reformas a este artículo ratifican la concurrencia de los particulares—. ⁴¹ Para efectos del tratado, como vimos anteriormente, los servicios educativos están excluidos de toda negociación —lo que significa que sólo los mexicanos podrán prestar estos servicios en concurrencia con las instituciones públicas, sin embargo, no hay que olvidar lo que puede

Unidos. Informe Semanal, Semana N° 58 del 6 al 12 de abril, 1992, Documento No. 91, SECOFI.

⁴⁰ Es muy cierto que no se especifican las áreas prioritarias en la Constitución como se hace con las áreas estratégicas, sin embargo a través de diversas comunicaciones oficiales se afirma que han sido definidas las áreas prioritarias para fines del desarrollo en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes. Ruiz Dueñas, Jorge, *Áreas estratégicas y áreas prioritarias del desarrollo económico nacional. La Constitución mexicana: rectoría del Estado y economía mixta*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1985, p. 179.

⁴¹ Al respecto este artículo, en el intervalo de negociación del TLCAN, ha tenido algunas reformas publicadas en los diarios oficiales de la Federación de fechas 28 de enero de 1992 y 9 de marzo de 1993, confirmando la participación de los particulares, dando origen de igual forma a la modificación de su ley reglamentaria denominada actualmente *Ley General de Educación*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 27 de julio de 1993.

suscitarse si se negocia posteriormente la reserva realizada actualmente por el gobierno mexicano, conforme se señaló en la introducción de este trabajo por lo tanto se modifica la Ley de Inversiones Extranjeras para la autorización de la Comisión si existe más del 49% de la inversión extranjera.

En cuanto a las áreas estratégicas, tipificadas como las que serán cubiertas exclusivamente por la Federación, el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional las enumera en forma taxativa y que al efecto nos permitimos transcribir: “correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, electricidad y ferrocarriles”. Esto constituye una situación especial y de excepción al propio artículo 5º constitucional, ya que en materia de estos servicios se entrega en forma exclusiva al ejercicio público estatal sin injerencias o participaciones privadas nacionales y extranjeras.

Conforme a la Carta Fundamental los servicios allí enumerados sólo pueden ser prestados por el Gobierno Federal a través de organismos descentralizados o empresas que para tal efecto se creen por ley.

Otras disposiciones constitucionales en materia de servicios se encuentran en los artículos 73, 74, 76, 90, 91, 92, 93, 108, 109, 114 y 115 al 124⁴² y, sobre todo, en el 123, que legisla sobre las prestaciones laborales, actividad de servicios personales fundamental, y que se relaciona con los servicios profesionales y que ya resaltamos la importancia de modificar dicha ley y otras como Ley Federal del Trabajo. Dicho tema ha significado un grave problema para la resolución del TLCAN, dando origen a la

42 El 73 referido a las facultades del Congreso en las cuales se faculta a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dictar bandos, ordenanzas y reglamentos en materia de servicios referidos a servicios públicos en general, la fracción IX por su parte impide que en materia de comercio se establezcan restricciones entre el comercio interestados; la fracción X establece como facultad exclusiva del Congreso legislar en materia de comercio y energía eléctrica; la fracción XVII para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correo, la fracción XXIX sobre comercio exterior, recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, energía eléctrica y servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación. Finalmente para expedir leyes tendentes a la inversión extranjera (la industria maquiladora, es una industria típica de servicios, la transferencia de tecnología, etcétera). El artículo 74, respecto de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y en relación a la aprobación del presupuesto de ingresos, se incluyen las tarifas, que en general son las formas a través de las cuales se cubren los servicios que prestan las dependencias federales o los particulares a quienes se le otorga concesión. El artículo 76 referido a las facultades del Senado se contempla la atribución de esta soberanía para aprobar tratados internacionales de servicios en relación al artículo 133 de la Carta Fundamental, fracción X del artículo 89 concordada. Los artículos 90, 91, 92, 93 relacionados con la administración pública federal y los requisitos que deben cumplir los funcionarios federales y los encargados de las actividades de servicios. Los artículos 108, 109, hasta el 114, referidos a la responsabilidad de los servidores públicos que ejercen funciones en empresas de servicios (CFE, Ferronales, etcétera). Los artículos 115 al 124, que establecen los servicios públicos municipales y estatales, completan el marco constitucional.

negociación de un acuerdo complementario, este tema será tratado con amplitud en otro capítulo.

a) Servicios e inversión extranjera⁴³

Ya hemos visto que la prestación de un servicio a nivel internacional se vincula estrechamente al tratamiento que la legislación del país huésped otorgue a los inversionistas extranjeros que acompañan necesariamente a un prestador de servicios. Por ello, ambos temas no pueden analizarse separadamente.

Un prestador de servicios de tipo financiero o de transporte por ejemplo que intenta instalarse con dicha actividad en un país extranjero, además de recibir el indispensable trato nacional en cuanto a las reglamentaciones, concesiones, autorizaciones, etcétera, aplicables a los prestadores de servicios nacionales, debe evaluar el tratamiento que obtendrá para las inversiones indispensables para el servicio en cuestión. De nada vale en efecto, recibir el trato nacional como prestador de servicio, si es discriminado en cuanto a los bienes de capital (inversiones) que debe efectuar en el país huésped.

Relacionado con los servicios, todo inversionista busca tres premisas o requisitos fundamentales:

1. Derecho de establecimiento.
2. Trato nacional.
3. Mecanismos para la solución de conflictos (seguridad jurídica).

Tanto en el GATT como en FTA se han considerado para la inversión regional estos tres principios fundamentales, se requieren garantías sobre expropiaciones y nacionalizaciones.

En materia de derecho de establecimiento se consideran dos aspectos fundamentales: la libertad del inversionista para radicarse geográficamente en cualquier punto del territorio del país anfitrión y el otro aspecto la libertad para elegir cualquier actividad lícita en donde desee prestar el servicio. En capítulo en estudio se considera como “presencia local”. No es un derecho de establecimiento obligatorio. Lo cual considero que es una forma de

⁴³ La inversión extranjera constituye el ahorro canalizado en servicios financieros que busca reproducirse en distintos lugares del mundo. Este concepto va ligado a las empresas transnacionales que canalizan el ahorro de distintos ciudadanos y empresas a la producción de mercancías o servicios en países que ofrezcan las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad jurídica, y repatriación de utilidades.

limitación del derecho de establecimiento, para que se pueda desarrollar el comercio transfronterizo de servicios.

En cuanto al trato nacional supone que el inversionista extranjero se asimila jurídicamente al inversionista nacional, el cual puede operar sin ningún tipo de limitaciones legales. Empero, hay que diferenciar el tema de “comercio transfronterizo de servicios” con el de “servicios financieros” el primero llevó a los tres países a establecer diversas reservas mismas que manifiestan calendario de reducción para dar mayor participación a la inversión extranjera y por consecuencia la necesidad de modificar la normatividad que hace referencia a ésta, el segundo manifiesta un tratamiento especial, que se desarrollará en siguientes líneas.

En relación a las garantías, respecto a riesgos políticos y actos de gobiernos, se postula la necesaria adscripción de los países receptores de inversiones extranjeras a un organismo multilateral de garantías de inversiones que bajo la sigla MIGA, aplica para cubrir estas garantías.⁴⁴

Estos principios prácticamente aceptados a nivel multilateral, empero, trataron de utilizarse congruentemente con nuestro actual marco constitucional, manifestándose algunas reservas.

En efecto, el derecho de establecimiento para un inversionista extranjero tiene en los artículos 27 y 28 constitucionales limitantes evidentes. Así, el 27 impide a un extranjero adquirir inmuebles a menos que convenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los

44 En abril de 1988 se creó el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI o, según su nombre en inglés, MIGA (Multilateral Investment Guarantee Agency)). Su misión es promover la inversión privada contra riesgos no comerciales (es decir, políticos) y suministrando servicios de promoción y asesoría a los países miembros con objeto de ayudarlos a crear un ambiente atractivo para los inversionistas, el organismo está en plena actividad, hay indicios de que habrá una enorme demanda de sus servicios especialmente en vista de los cambios ocurridos en los países que tuvieron regímenes comunistas. La actitud pragmática de los países en desarrollo hacia la inversión privada se traduce en una mayor aceptación del sector privado como impulsor del crecimiento, ya que se considera que la inversión ofrece no sólo capital, sino transferencia de tecnología, capacitación, experiencia gerencial, y acceso a los mercados, tienen un total de 104 miembros en los que se encuentran Canadá y Estados Unidos. México, no participa, sin embargo debiera hacerlo antes de firmar el Tratado Trilateral. Wallace, Laura, “El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones en plena actividad”, en *Finanzas y Desarrollo*, marzo, 1992, pp. 48-49; *Miga News*, vol. 1, N° 3, Summer, 1991, pp. 1-4.

extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas, reserva también realizada por el gobierno mexicano en el TLCAN.

Por su parte, el artículo 28, en cuanto a elegir libremente actividades ejercidas por inversionistas extranjeros, las limita taxativamente a través de las llamadas áreas estratégicas que deben ser directamente cubiertas por el gobierno federal u organismos públicos específicos que al efecto se constituyan para realizar los servicios de correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, electricidad y ferrocarriles.

Respecto al trato nacional, nuestra Carta Fundamental prescribe limitantes en tres sentidos fundamentales: en el artículo 27, reservando titularidad pública exclusiva a la nación en materia de recursos naturales especialmente energéticos; en el 28, referido a las multicitadas áreas estratégicas y, finalmente, en el artículo 32 constitucional en el cual, por ejemplo en materia de concesiones en la hipótesis de igualdad entre un inversionista mexicano y extranjero se prefiere al primero en detrimento del segundo.

Situación que continúa considerándose en las reservas del TLCAN; ante lo cual, la pregunta puede ser: ¿hasta cuándo puede existir ésta?, si, como ya ha sido analizado con anterioridad, se ha establecido un calendario de reducción, lo cual determina modificación en este aspecto y a la legislación secundaria que lo considera.

Finalmente, respecto a las garantías sobre expropiaciones, la Carta Fundamental en el mismo artículo 27, párrafo primero, establece el derecho del Estado mexicano a expropiar por causa de utilidad pública, procedimientos que la legislación secundaria reglamenta al efecto, sin embargo, para que se lleve al cabo se requiere de otros elementos que nuestra ley anterior no contempla y digo anterior porque actualmente se encuentra en proceso de reforma misma que considero contendrá los elementos negociados en el TLCAN, para ser congruente con éste.

V. CONCLUSIONES

1. Los servicios participan indirectamente en los procesos de fabricación de bienes y escapan de la tipología clásica de los bienes físicos según su origen o composición. (Reino animal, mineral o vegetal), por lo que para los efectos de este estudio definimos los servicios como aquellas actividades económicas que dan origen a intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad determinados por el contenido de conocimientos que impli-

can o envuelven, los cuales no son generados por la agricultura, minería o industria y participan directa o indirectamente, antes o después de la producción y consumo de bienes físicos o manufacturas.

2. Las principales características de los servicios son: la intangibilidad, la no transportabilidad, la simultaneidad y en general la no almacenabilidad y que en consecuencia son consumibles al momento de su producción.

3. Existen varias clasificaciones de servicios destacándose los servicios al consumidor, los servicios al productor, los servicios antes del proceso productivo y los servicios posteriores a dicho proceso.

4. El universo de servicios, que consensualmente es aceptado a nivel del comercio internacional contemporáneo, registra los siguientes rubros: telecomunicaciones, procesos de información y datos, bancos y financiamientos, seguros, transportes, ingeniería y construcción, publicidad, películas y programas televisivos, turismo, servicios profesionales (legales, médicos y contables), propiedad intelectual, maquila y subcontratación internacional, inversiones extranjeras.

5. Para los efectos de este estudio, los servicios públicos en general no son susceptibles de negociaciones ni de regulaciones internacionales.

6. Los servicios en el contexto mundial adquieren importancia, cuando el prestador de un servicio se traslada a un país huésped con inversiones de capitales relacionados con la prestación del servicio, tres son las formas esenciales en que se da el desplazamiento de servicios de un país a otro: *a*) Movilidad de consumidores. Compradores consumidores se desplazan a otro país para que en este país les satisfagan los servicios requeridos; *b*) Movilidad de los prestadores del servicio. Prestadores de servicios (empresas con equipo y personal se desplazan a otro país a prestar determinados servicios generalmente especializados y *c*) Movilidad de servicios. Empresas que bajo un nombre comercial o propietarias de una propiedad intelectual o redes, crean centros en otro país para prestar servicios con personal y equipo local o doméstico (telecomunicaciones, banco de datos, maquiladoras, franquiciadoras, etcétera), en consecuencia, servicios e inversiones requieren un estatuto jurídico congruente particularmente en las llamadas economías simbólicas.

7. A partir de la Ronda Uruguay de 1986, el GATT ha pugnado por establecer un conjunto de principios que superando las diferencias entre países, logren liberalizar los intercambios de servicios. El acuerdo general sobre comercio de servicios emanado de la Ronda Uruguay, no concluida, establece los siguientes principios para normativizar los intercambios de

servicios entre países: trato de nación más favorecida, transparencia, desregulación, trato nacional y salvaguardias especiales para los países en vías de desarrollo.

8. El acuerdo multilateral sobre servicios aprobado en la Ronda Uruguay del GATT condensa un conjunto de principios que Estados Unidos y Canadá recogen en su Acuerdo de Libre Comercio.

9. El Acuerdo de Libre Comercio de Estados Unidos y Canadá, cubre una gama amplia de servicios, destacándose arquitectura, turismo, telecomunicaciones y servicios de informática, los que se regulan bajo el principio de trato nacional y en anexos específicos.

10. El TLCAN utiliza los principios establecidos en otros proyectos de acuerdos o acuerdos en los que ya había sido considerado el tema, (GATS y FTA).

11. Se denomina al capítulo “comercio transfronterizo de servicios”, cubre actividades tan diversas como servicios profesionales, transporte terrestre, servicios portuarios, servicios aéreos especializados, los servicios de reparación y mantenimiento, construcción, comercio al mayoreo y menudeo, computación, telecomunicación de valor agregado, construcción, entre otros.

12. Se destaca el principio de “presencia local”, el cual no determina el derecho de establecimiento, y se hace un tratamiento especial de los servicios financieros y de telecomunicaciones.

13. El comercio transfronterizo de servicios se relaciona con la entrada temporal de personas de negocios y la inversión, configurándose las tres modalidades jurídicas de desplazamiento señaladas anteriormente.

14. La regla de origen de los servicios en otros acuerdos no había sido considerada, sin embargo el TLCAN la señala como tener una actividad sustancial en el lugar de prestación del servicio.

15. El TLCAN se amplía en el subsector servicios profesionales comparándolo con el GATS y el FTA, y considera únicamente el transporte terrestre y no así el transporte aéreo como se observa en el GATS.

16. En cuanto al marítimo y aéreo no se negociaron; se espera a los acuerdos bilaterales. Al respecto se hacen excepciones tratándose como servicios conexos: *Marítimo*. Terminales portuarias, construcción de astilleros, cabotaje (se requiere autorización de la Comisión Nacional de Inversiones cuando la inversión extranjera sea más del 49%). *Aéreo*. Los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio y los servicios aéreos especializados.

17. No obstante que los empresarios norteamericanos tienen el control a nivel mundial en el comercio transfronterizo de servicios consideran que los elementos negociados en el TLCAN, han sido insuficientes, y requieren de menores restricciones en el área de inversión para llevar al cabo una exportación importante de este tipo de objetos.

18. Respecto a servicios profesionales en cuanto a servicios de consultoría legal las reservas planteadas por México son importantes, ya que existe la limitante de que prestadores de servicios de este tipo canadienses podrán asociarse con despachos mexicanos pero no podrán dar consultas respecto a derecho mexicano. Sin embargo, hay información de que la inversión norteamericana en este rubro, puede ser del 100% y para aplicación en todo el derecho.

19. No obstante que el gobierno mexicano ha establecido reservas en el TLCAN, respecto al trato nacional, tanto en inversión como comercio transfronterizo de servicios (algunos subsectores), se ha señalado un calendario de reducción, lo cual predetermina una negociación al respecto.

20. Por su parte, los servicios turísticos en toda la cadena de la actividad presenta en México amplias perspectivas de crecimiento, pues sólo en 1990 creció más de un 17% anual.

21. Si bien es cierto que se han realizado algunas modificaciones importantes a nuestra legislación interna, motivada por la negociación del TLCAN —Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor—, también lo es que algunas otras se encuentran en proceso de reforma. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal (prohíbe a los extranjeros ejercer profesiones técnico científicas), y algunas otras han sido de difícil determinación para realizar su modificación como la Ley Federal del Trabajo: “Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, con cédula para ejercer en el territorio de México, podrán prestar servicios médicos dentro de las empresas mexicanas. Ley General de Población Título III, Capítulo III, (inmigrante o inmigrado para ejercer profesiones que requieren de cédula profesional).

22. Los servicios como actividad económica en el derecho mexicano, se encuentran regulados en general por las normas constitucionales vigentes y se inscriben en el capítulo económico de la Carta fundamental.

23. Los servicios públicos y los servicios regulados por el artículo 28 de la Constitución tipificados como estratégicos, quedan excluidos de toda

negociación internacional y expresamente del Tratado Trilateral de Libre Comercio.

24. Los servicios se encuentran íntimamente ligados a las inversiones, de tal suerte que ambos temas deben estudiarse simultáneamente. En el TLCAN se procedió a negociar en dicho sentido en el comercio transfronterizo de servicios, estableciéndose algunas reservas que la Constitución prescribe al respecto, sin embargo se maneja un calendario de reducción que nos conlleva a posibles modificaciones en la legislación interna, como lo es la nueva Ley de Inversión Extranjera; el Código Fiscal de la Federación, capítulo III, y su reglamento, capítulo II, al referirse a la nacionalidad mexicana de los contadores, para realizar auditorías con propósitos fiscales, entre otras.

25. Las inversiones extranjeras según la disciplina de la región norteamericana de libre comercio se regulan a través de tres principios: presencia local (límites al derecho de establecimiento), trato nacional y garantías sobre expropiaciones y nacionalizaciones.

26. Los principios antes descritos en relación con el comercio transfronterizo de servicios negociado, se mantiene congruente con los artículos 27, 28 y 32 de la Carta Fundamental, mismos que en su oportunidad podrían reformarse para ser consistentes con los compromisos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (reservas con calendario de reducción).